



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/TUX/0734/2017** del cual derivó la **Recomendación** número **17/2020**, abierto a instancia [REDACTED] sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente CEDH/2VG/TUX/0734/2017, el cual dio inicio el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, con el escrito de queja que presentaron [REDACTED] [REDACTED] ante la Delegación Regional de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, exponiendo hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP); el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO.- Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que en efecto se conculcó en perjuicio [REDACTED] [REDACTED] el derecho a la integridad personal; emitiéndose en fecha doce de marzo de dos mil veinte, la **Recomendación número 17/2020** a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por lo que con oficios CEDHV/DSC/0326/2020 y CEDHV/DSC/0329/2020 de data diecisiete de marzo de dos mil veinte, se notificó la emisión de la Recomendación a la autoridad responsable, así como a las víctimas, otorgándole a la SSP de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta CEDH, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo.-----

En ese tenor, mediante oficio SSP/DGJ/DH/839/2020 de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, la entonces Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública comunicó a este Organismo la **aceptación** de la Recomendación **17/2020**, respuesta que se hizo del conocimiento [REDACTED] mediante el similar CEDHV/DSC/1197/2020 de fecha seis de julio de dos mil veinte. -----

En ese contexto, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en la **PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA inciso a)**, que literalmente establece: *"...Se adopten las medidas necesarias y se pague [REDACTED] una compensación por el daño emergente consistente en los gastos médicos que hayan realizado en la atención de su integridad personal...";* corre agregado el oficio SSP/DGJ/DH/1102/2020 fechado el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el Director General Jurídico de la SSP, remitió copia simple del similar SSP/DGFC/DJ/16902/2020 a través del cual el 1/ER.MAESTRE.IM.P.F.ESP. Luis Enrique Campos, Encargado de la Dirección General de la Fuerza Civil informó las acciones

implementadas para su debido cumplimiento precisando: *“Que el personal Jurídico de la Dirección General de la Fuerza Civil se comunicó con la quejosa indicándole que los compañeros de la Coordinación General de la Policía Intermunicipal Poza Rica-Tihuatlán-Coatzintla, se contactarían con la finalidad de constituirse en el domicilio de la víctima de nombre [REDACTED]. De lo anterior comunicándose al número proporcionado la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objetivo de requisitar el Formato Único de Declaración, y así poder ingresarla al Registro Nacional de Víctimas. No obstante, de las diversas llamadas que se realizaron, no fue posible concretar una reunión con ella, toda vez que refirió estar trabajando en otra ciudad, sin acceder a proporcionar mayor información al respecto. También se informa que al preguntarle por una fecha en que pudiera llevar a cabo la diligencia, la ciudadana refirió que por el momento no tenía dicha información y que sería tardado porque se encuentra laborando”.* -----

No obstante, lo anterior, fue informado por el Director General Jurídico que, con la finalidad de dar el debido cumplimiento a la medida de reparación que nos ocupa, personal, de la Coordinación General de la Policía Intermunicipal Poza Rica-Tihuatlán-Coatzintla intentó contactar [REDACTED] quien una vez localizada rotundamente manifestó su decisión de no continuar con el caso, además de solicitar ya no se le volviera a marcar.-----

En ese tenor, y con la finalidad de corroborar lo manifestado por la autoridad, personal actuante de esta Dirección estableció contacto con [REDACTED] quien expresó: *“que ella ya no quiere seguir con este trámite, que la última vez que le hablaron de la Fuerza Civil le comentaron el procedimiento a seguir y, desde su perspectiva, le resulta muy tedioso y cansado esto, además de que ella se encuentra trabajando en otro Estado y no tiene tiempo para estar al pendiente de este tipo de cosas, a lo que le refiero que esto que me acaba de comentar se asentará en un Acta Circunstanciada, manifestando no tener inconveniente alguno en ello. Le solicito un número de contacto [REDACTED] a lo que responde que ellos ya no tienen ningún tipo de comunicación, que él se encuentra residiendo en Chiapas y desconoce por que medio localizarlo pero que, si llega a verlo, le dirá que se comunique a esta Comisión Estatal”.* -----

Por cuanto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso b)**, que señala: *“...Se inicie una investigación interna de manera diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos demostradas en el presente caso...”*; con oficio SSP/DGJ/DH/68/2023 de data veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, el Director General Jurídico de la SSP adjuntó copia simple del ocurso SSP/AI/7353/QVIII/2022 y de la Investigación Administrativa número [REDACTED] que se instruyó a los servidores públicos [REDACTED] informando que en acuerdo de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, se determinó procedente **RESERVAR** la investigación administrativa [REDACTED] en virtud de que no se cuentan con datos suficientes que permitan atribuir alguna responsabilidad a los elementos pertenecientes a la Secretaría. -----

Respecto a la medida de reparación solicitada en el **inciso c)**, que establece: *“...Se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, particularmente sobre el derecho a la integridad personal...”*, el Lic. Alexis Cázares Herrera, Director General Jurídico de la SSP, remitió copia simple del similar SSP/DGFC/DJ/2682/2021 y de Acta Circunstanciada, ambos de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual el Director General de la Fuerza Civil informó

que el ocho de febrero dos mil veintiuno, el elemento **N16-ELIMINADO 1** recibió capacitación en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos. Así mismo mediante ocuro SSP/DGJ/DH/1208/2022 remitieron copia simple del Acta Circunstanciada de catorce de junio dos mil veintidós, informando que el servidor público **N17-ELIMINADO 1** fue capacitado en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, Derecho a la Integridad Personal. -----

Finalmente, para el cumplimiento del **inciso d)** en el que se establece: “...En lo sucesivo se evite cualquier acción u omisión que revictimice a los agraviados...” corre agregado copia simple del ocuro SSP/DGFC/DJ/1933/2021 fechado veintisiete de enero de dos mil veintiuno, por medio del cual el Director General de la fuerza Civil, informa: “se giró la circular SSP/DGFC/DJ/14124/2020, mediante el cual se instruyó al personal de esta Dirección General, para que tomen las medidas cautelares y precautorias en favor **N19-ELIMINADO 1**”, así mismo se evite cualquier acción u omisión que los revictimice”. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la autoridad recomendada remitió a este Organismo prueba documental que acredita el cumplimiento total de todas y cada una de las medidas de reparación que se señalan en los incisos **a), b), c) y d) DE LA PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedáse a turnar al archivo el expediente número **CEDH/2VG/TUX/0734/2017** del cual derivó la Recomendación número **17/2020**, abierto a instancia **N21-ELIMINADO 1**, así mismo se evite cualquier acción u omisión que los revictimice”. -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a las víctimas y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3

FUNDAMENTO LEGAL

fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."